

IEEH/CG/083/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE CAPACITACION Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE, A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Instalación del Consejo General. El cuatro de septiembre del año dos mil quince se llevó a cabo la sesión especial de instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

2. Integración de Comisiones Permanentes. El veintinueve de septiembre del año dos mil quince, durante la Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó a través del acuerdo CG/48/2015 la integración de las comisiones permanentes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, entre otras, la respectiva a la Comisión Permanente de Organización Electoral.

3. Resolución INE/CG386/2017. El primero de septiembre del año dos mil diecisiete, durante la primera sesión extraordinaria del referido mes, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/024/2017 por el que se aprobaron las modificaciones a diversas fechas del calendario para el proceso electoral local 2017-2018, para la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, en acatamiento a la resolución INE/CG386/2017.

4. Inicio del proceso electoral 2017-2018. El quince de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Electoral de Hidalgo, dio inicio el proceso electoral local ordinario, por medio del cual se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Hidalgo.

5. Calendario electoral. El quince de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General, a través del acuerdo CG/054/2017, aprobó el calendario del proceso electoral local 2017-2018, para la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Hidalgo.

6. Convocatoria 2017-2018. El veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General, a través del acuerdo CG/058/2017, aprobó la convocatoria dirigida a partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postularan candidatas y candidatos para

contender a fin de ocupar los cargos de diputadas y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el proceso electoral 2017-2018.

7. Especificaciones Técnicas. El veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General, a través del acuerdo IEEH/CG/010/2018, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales a utilizarse en el proceso electoral local 2017-2018.

8. Sesión de Comisión de Capacitación y Organización Electoral. En fecha veinticuatro del mes y año en curso, se celebró sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual, con la presencia de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, después de una amplia explicación de la misma, se aprobó por dicha comisión el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, a utilizarse en la elección ordinaria de diputados y diputadas, para el proceso electoral local 2017-2018.

En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Constitución Federal. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma y las leyes generales que rigen a la materia electoral, asimismo, en el Apartado C, numeral 3, establece que las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerá la función de preparación de la jornada electoral.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, establece, entre otras cosas, que las Constituciones y leyes de los Estados en el ámbito electoral, garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II.- Ley General. El artículo 85, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.

En armonía con lo anterior, el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley referida General, establece que los Organismos Públicos Locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

Aunado a lo anterior, el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y g), de la multicitada Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral. Orientar a las y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Por último, el artículo 216, numeral 1, inciso b), de la referida Ley General, dispone que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

III. Reglamento de elecciones INE. El artículo 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales, que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas para evitar su falsificación; tanto para las elecciones federales, como para las locales; se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en los anexos del referido Reglamento.

Los anexos del supra citado Reglamento, respecto a los “DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES”, establecen lo concerniente al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

Asimismo, los respectivos anexos del Reglamento de Elecciones del INE, establecen lo concerniente al “PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE”, y refiere el procedimiento de verificación de los mismos.

IV. Competencia. A colación de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, Fracciones I, III, XIX, y XLIX del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto a la preparación del proceso electoral, está facultado para aprobar el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, a utilizarse en la elección ordinaria de diputados y diputadas, para el proceso electoral local 2017-2018.

Asimismo, los artículos 140 al 143, del referido Código, establecen entre otras cosas que, para la emisión del voto, se imprimirán boletas electorales en un talonario foliado, conforme al modelo que apruebe el Consejo General y conforme a los lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; que deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales Electorales las boletas, documentación, materiales y útiles necesarios para la instalación y funcionamiento de las casillas, contra el recibo correspondiente; además, de su interpretación sistemática y funcional se establece que el Consejo General deberá designar con la oportunidad debida, las medidas de seguridad de la documentación electoral de las elecciones; previendo que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

V.- Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble. Previo a establecer el procedimiento diseñado para realizar la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, resulta dable establecer que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, comunicará a cada Presidente o Presidenta de Consejo Distrital, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral; asimismo, se enviará, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

De conformidad con el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones el Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá seleccionar, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral.

La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.

Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, **utilizando la misma segunda muestra aleatoria**, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

Una vez establecido lo anterior, el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, se realizará conforme a lo siguiente:

Primera Verificación

Para esta primera verificación debe considerarse que por acuerdo con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas así como integración de paquetes electorales que deberán entregarse a los presidentes de las mesas de casilla, por razones de logística, operatividad y seguridad serán realizadas en las 07 Juntas Distritales Ejecutivas de la autoridad electoral nacional en el Estado de Hidalgo, para lo cual las tareas inherentes a esta verificación tendrán que ser adecuadas siguiendo en lo conducente lo señalado por el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

A) Una comisión de integrantes del Consejo Distrital, entre los que deberá encontrarse al menos una o un Consejero Electoral o el Coordinador de Organización así como las y los representantes de partido político que se acrediten para tal efecto, acudirá a la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral que le corresponda de acuerdo a la geografía electoral y con base en la determinación tomada por el Consejo General respecto a 4 casillas correspondientes a su distrito para realizar la primera verificación, respecto de 1 boleta electoral de la elección de diputaciones locales, un acta de jornada electoral, un acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales de cada casilla determinada en forma aleatoria por el Consejo General. Este procedimiento deberá llevarse a cabo antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, para tal efecto se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

B) Con el kit de verificación respectivo se procederá en presencia de los integrantes de la Comisión y previa autorización del personal de la Junta Distrital de Instituto Nacional Electoral de apertura la bodega en donde se resguarda la documentación electoral a tomar de la casilla que corresponda cada uno de los documentos motivo de la verificación procediendo a separar en orden y sucesivamente los documentos electorales correspondientes, uno por uno devolviéndolos a la caja o paquete que le corresponda.

C) Las y los integrantes de la comisión que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

D) El procedimiento se realizará documento por documento, sin que se pueda realizar al mismo tiempo la verificación de dos o más de estos. Terminada cada operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

E) De todo el procedimiento, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de la verificación. La o el Consejero Presidente del Consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE del Instituto. En el Consejo Distrital, se conservará el original del acta mencionada.

La Comisión informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

Segunda Verificación.

Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

A). El Consejo General del Instituto Estatal Electoral seleccionará, mediante el procedimiento sistemático cuatro casillas por cada Distrito Electoral para que se realice la verificación de 1 muestra simple de boleta, de acta de jornada y un acta de escrutinio y cómputo y líquido indeleble.

- B) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, enviará a cada Presidente(a) de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.
- C). Al recibir el Consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- D). Las o los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
- E). Las o los Consejos Distritales, designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, a un miembro de la Estructura Técnico-Administrativa y a un Consejero Electoral Distrital, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las o los representantes propietarios y/o suplentes de los Partidos Políticos.
- F). Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la Jornada Electoral, una sola acta de Escrutinio y Cómputo de casilla y el Líquido Indeleble, informando a la o el presidente de la mesa directiva de casilla y a las y los representantes de los partidos políticos presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- G). Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.
- H). El miembro de la Estructura Técnico-Administrativa elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del Consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta.
- I). La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los Cómputos Distritales.

En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

A). Los Consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente(a) de Consejo Distrital, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.

B). Los Consejos Distritales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la Jornada Electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor. En caso de que no se encontrara líquido indeleble en ninguna de las casillas de la muestra se levantará acta circunstanciada.

C). Los Consejos Distritales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar 10 (diez) días posteriores a la Jornada Electoral.

D). La Comisión de Capacitación y Organización Electoral seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

La Comisión dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.

Una vez realizado las dos muestras aleatorias, desarrollados y aprobados en sesión de Comisión Extraordinaria de Capacitación y Organización Electoral, llevada a cabo el 24 de junio de la presente anualidad, se remite a la o el Consejero Presidente, así como al Coordinador o Coordinadora de Organización, de los 18

Consejos Distritales, el listado de las 4 casillas para realizar la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

En virtud de todo lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 3, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, numeral 1, inciso b), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), e), f) y g), 216, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, Anexo 4.2 del propio reglamento respecto de las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales, que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas para evitar su falsificación; conforme a los procedimientos descritos en los anexos del referido Reglamento, relativos a los “DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES”, y al “PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE”, asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Fracciones I, III, XIX, y XLIX, 140 al 143, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de los que se actualiza que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto a la preparación del proceso electoral, está facultado para aprobar el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, a utilizarse en la elección ordinaria de diputados y diputadas, para el proceso electoral local 2017-2018, y demás relativos y aplicables, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, a utilizarse en la elección ordinaria de diputados y diputadas, para el proceso electoral local 2017-2018, en los términos precisados en el considerando tercero del presente acuerdo.

Segundo. Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese inmediatamente a los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el contenido del presente acuerdo, con la finalidad de que estén en

aptitudes de poder llevar acabo el respectivo procedimiento de verificación aprobado.

Tercero. Notifíquese a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo, al desarrollarse la verificación en las 7 Juntas Distritales en la Entidad.

Cuarto. Bajo el principio de máxima publicidad notifíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en la página web institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de junio de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

LA PRESENTE FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA FOJA ÚLTIMA FOJA DEL ACUERDO **IEEH/CG/083/2018**, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE, A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.